

ENTRADA

2021

REGISTRO GENERAL

07/09/2021 12:52

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2  
TOLEDO**

SENTENCIA: 00154/2021

Modelo: N11600  
MARQUES DE MENDIGORRIA, 2  
Teléfono: 925396106 Fax: 925396109  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MC (SECCION I)

N.I.G: 45168 45 3 2019 0001231  
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000423 /2019  
Sobre: PROCESOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS

De: [REDACTED]  
Abogado: [REDACTED]  
Contra: AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA  
Abogado: [REDACTED]

**SENTENCIA nº 154/2021**

En Toledo, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 423/2019, seguidos a instancias de [REDACTED], representada y dirigida por la Letrada D. [REDACTED] contra el Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, representado y dirigido por el Letrado D. [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial.



**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de noviembre de 2019 se presentó recurso contencioso-administrativo por [REDACTED]

Código Seguro de Verificación [REDACTED] Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>

Documento firmado por:  
SELLOTALAVERA

Fecha/hora:  
07/09/2021 12:52

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45168>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45168>

ENTRADA

2021

REGISTRO GENERAL

07/09/2021 12:52

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



contra la desestimación presunta por silencio administrativo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina respecto a la reclamación por responsabilidad patrimonial interpuesta el día 4 de abril de 2019 por la recurrente, formulando demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó que se dictara sentencia por la que declare la responsabilidad del Ayuntamiento de Talavera de la Reina y le condene a indemnizar a [REDACTED] en la cantidad de MIL NOVECIENTOS UN EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (1.901,28 €) por las lesiones sufridas por la caída en la vía pública, y al pago de los intereses de demora correspondientes, más las costas.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, se citó a las partes a la correspondiente vista que tuvo lugar el día 5 de mayo de 2021, compareciendo la parte recurrente que ratificó los fundamentos expuestos en la demanda y solicitando el recibimiento a prueba, compareciendo, igualmente, la aseguradora que se opuso a la demanda y solicitó el recibimiento a prueba. Recibido el juicio a prueba y propuesta la que estimaron convenientes la partes, se practicó la declarada pertinente, formulando seguidamente las partes sus conclusiones y quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto de impugnación en el presente recurso la desestimación presunta por silencio administrativo por parte del Excmo.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

Documento firmado por:  
SELLOTALAVERA

Fecha/hora:  
07/09/2021 12:52

ENTRADA

2021

REGISTRO GENERAL

07/09/2021 12:52

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



Ayuntamiento de Talavera de la Reina respecto a la reclamación por responsabilidad patrimonial interpuesta el día 4 de abril de 2019 por la recurrente.

En la demanda se narra que el día 3 de abril de 2019, cuando [REDACTED] se encontraba cruzando el paso de peatones que se encuentra a la altura del nº 202 de la Avenida Francisco Aguirre de Talavera de la Reina, tropezó con unas oquedades existentes en el asfalto, dando varios traspies hasta caer al suelo y golpearse en la cara con el bordillo de la mediana que atravesaba el paso de peatones por el que caminaba. Estima la recurrente que el accidente se produjo por el defectuoso estado de la vía que determina la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento demandado.

La Administración demanda se opone al recurso negando cualquier relación de causalidad entre el accidente y la actuación de la Administración.

**SEGUNDO.-** El artículo 106 de la Constitución dispone que los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, precepto que en su número 2 exige que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas, requiriendo el mismo artículo de la misma Ley que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños. La abundante jurisprudencia existente sobre esta materia ha perfilado los requisitos exigibles para imputar responsabilidad



Documento firmado por:  
SELLOTALAVERA

Fecha/hora:  
07/09/2021 12:52

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

ENTRADA

2021

REGISTRO GENERAL

07/09/2021 12:52

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



patrimonial a la Administración que podemos sintetizar en: la efectiva realidad de un daño material, individualizado y económicamente evaluable; que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, exclusiva e inmediata de causa a efecto, cualquiera que sea su origen y que el particular no tenga deber jurídico de soportar; que no se haya producido por fuerza mayor; y que no haya transcurrido el plazo de prescripción que fija la Ley.

**TERCERO.-** Sentado lo anterior, el recurso debe ser desestimado al apreciarse que no concurren todos los presupuestos para decretar la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada.

Así, y para empezar, no se aprecia acreditada la forma de producirse el accidente, dado que poca credibilidad puede darse a la testigo que depuso en el acto de la vista, a la sazón compañera de trabajo de la recurrente, quien manifestó haber visto la caída pero no reconocer a la recurrente por llevar mascarilla un año antes de la pandemia.

Pero es que, además, aunque aceptáramos la forma de producción del evento dañoso, lo cierto es que a la vista de las fotografías obrantes en el informe pericial admitido como prueba, se puede comprobar que el paso de cebra donde se dice acaecida la caída sólo presenta irregularidades, que sin atisbo de duda, eran perfectamente salvables con un mínimo de atención.

Toda esta conjunción de datos sólo pueden conducir a que resulte de aplicación la jurisprudencia -recogida en sentencias de este Juzgado, como la de 19 de marzo de 2013, dictada en autos de Procedimiento Abreviado 406/2011- que mantiene que la responsabilidad de la Administración surge cuando el obstáculo en la calle, o en este caso el bache, supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular



Documento firmado por:  
SELLOTALAVERA

Fecha/hora:  
07/09/2021 12:52

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

ENTRADA

2021

REGISTRO GENERAL

07/09/2021 12:52

Ayuntamiento de Talavera de la Reina



y que no puede exigirse una total uniformidad en la vía pública, pero sí que el estado de la vía sea lo suficientemente uniforme como para resultar fácilmente superable con un nivel de atención exigible socialmente, y que sólo cuando se requiera un nivel de atención superior surge la relación de causalidad al no romperse la citada relación por hecho de tercero o de la propia víctima.

Como he expuesto, las fotos que aparecen en el expediente administrativo y las declaraciones prestadas en el acto de la vista sólo pueden llevar a la conclusión de que el obstáculo era perfectamente salvable con un mínimo nivel de atención, lo que impone la desestimación del recurso.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada por la Ley 37/2011, al estimarse el recurso se imponen las costas a la parte recurrente.

No obstante, este Juzgado, haciendo uso de la facultad reconocida en el apartado 3 de ese artículo 139 de la LJCA, se fija en 500 euros, más IVA, la cantidad máxima a repercutir en concepto de honorarios de Letrado, atendiendo a tal efecto a las circunstancias y complejidad del asunto, a su actividad procesal, y a la dedicación requerida para su desempeño.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.



**FALLO**

Debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación presunta por

Documento firmado por:  
SELLOTALAVERA

Fecha/hora:  
07/09/2021 12:52

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc/?entidad=45165>

ENTRADA

2021

REGISTRO GENERAL

Ayuntamiento de Talavera de la Reina

07/09/2021 12:52



silencio administrativo por parte del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina respecto a la reclamación por responsabilidad patrimonial interpuesta el día 4 de abril de 2019 por la recurrente; con condena en costas a la parte recurrente con el límite fijado en el Fundamento de Derecho último de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra dicha resolución no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, mediante lectura íntegra de la misma; doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Documento firmado por:  
SELLOTALAVERA

Fecha/hora:  
07/09/2021 12:52

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.talavera.org/validacion/Doc?entidad=45165>